

ORDEN de 1 de febrero de 1962 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de Concentración Parcelaria de la zona de Yelo (Soria)

Ilmos Sres.: Por Decreto de 25 de abril de 1958 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Yelo (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Yelo (Soria). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Yelo (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de abril de 1958.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, el acondicionamiento de la red de caminos, incluida en esta segunda parte del plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Fecha límite de

	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
--	---------------------------	--------------------------

Acondicionamiento de la red de caminos	1-III-62	1-VII-62
--	----------	----------

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 1 de febrero de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 1 de febrero de 1962 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de Concentración Parcelaria de la zona de San Cristóbal de Leobalde (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de septiembre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Cristóbal de Leobalde (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Cristóbal de Leobalde (La Coruña). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Cristóbal de Leobalde (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de septiembre de 1961.

Segundo. Las obras incluidas en esta primera parte del plan de la zona de San Cristóbal de Leobalde (La Coruña), son las siguientes:

- a) Red de caminos afirmados.
- b) Prospección de aguas subterráneas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Fecha límite de

	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
--	---------------------------	--------------------------

Red de caminos afirmados	28-II-62	21-III-63
Prospección de aguas subterráneas.	28-II-62	31-III-63

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 1 de febrero de 1962

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 3 de febrero de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Higuera, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la ultimación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Higuera, provincia de Segovia;

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería, con fecha 28 de junio de 1950 al Perito Agrícola del Estado, don Raimundo Alvarez García, para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término, y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, que una vez redactado fué remitido a exposición pública, y ante reclamaciones presentadas, se propuso por el Servicio de Vías Pecuarias un nuevo estudio, con el fin de ultimar la clasificación de dicho término de La Higuera, designándose por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, quien redactó el correspondiente proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los antecedentes que sobre este asunto obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado con la reclamación presentada por los señores don Celedonio Sanz y don Teodoro Hernanz;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe al señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Considerando que la reclamación presentada por los señores don Teodoro Hernanz Martín y don Celedonio Sanz Martín sobre las vías pecuarias denominadas «Vereda de la Dehesa Boyal», «Abrevadero Fontarrón del Cubillo» y «Vereda de la Rotura», no puede admitirse por las siguientes razones:

Respecto a la vía pecuaria «Vereda de la Dehesa Boyal» pretenden los reclamantes, que al llegar al paraje del Cubillo, vaya por el nuevo camino de Torrecaballeros, lo cual no puede ser;